



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 105.

Miércoles 2 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

En la Gaceta de Madrid núm. 363, correspondiente al día 28 del actual, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido diferentes veces que los Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias se ausentan de la respectiva capital sin licencia competente, quizá fundados en la errónea creencia de que por no percibir sueldo por el desempeño de su cargo, no están sujetos á las obligaciones generales de los demás funcionarios del Estado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se recuerde á los Fieles contrastes de pesas y medidas:

1.º Que no deben ausentarse de la capital de la provincia de su destino sin Real licencia en el caso de enfermedad ó de asuntos particulares; ó sin conocimiento del Gobernador civil respectivo, cuando por razón de su cargo hayan de salir á desempeñar sus funciones en los pueblos de la provincia.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79 el Fiel contraste de pesas y medidas que se ausenta-se sin licencia, se entenderá que renuncia su cargo y será dado de ba-

ja, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance ante los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 387 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—J. El Conde de Xiquena.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

### REGLAMENTO

#### Para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre de 1886.

(Continuación.)

Art. 30. Si no hubiere recasaciones, ó resueltas las que se presentaran, el Tribunal elegirá su Presidente y su Secretario, y se constituirá definitivamente. En el momento procederá al exámen de las instancias presentadas por los interesados, que habrán sido remitidas por el Rector, y excluirá á todos aquellos que no acompañen los documentos obligatorios, señalando además el local que, de acuerdo con el Rector, será siempre en el edificio de la Universidad, y hora en que al día siguiente han de dar principio los ejercicios, anunciándolo en el tablón de edictos.

Art. 31. La asistencia á la sesión de constitución del Tribunal es obligatoria para todos los Jueces, que sólo podrán excusarse por causa de enfermedad, debidamente justificada, la cual, si fuera estimada bastante por el Rector, será motivo para que éste reemplace con uno de los suplentes al Vocal enfermo.

Art. 32. Si algún opositor no se presentare al ser llamado para practicar cualquier ejercicio, se entiende que renuncia á continuar los de oposición.

Art. 33. El Rector pondrá á las órdenes de cada Tribunal un empleado de la Secretaría general, y facilitará el local y material necesarios para estos ejercicios.

Art. 34. Todo el papel que se emplee en los escritos llevará el sello de la Universidad y la rúbrica del Presidente del Tribunal.

Art. 35. Si durante la práctica

de los ejercicios se notare defecto físico en algún opositor que no hubiere cumplido lo prevenido en el art. 14, el Tribunal lo hará constar en el acta, comunicándolo al interesado; pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios.

### II.

#### Ejercicios de oposición.

Art. 36. El ejercicio escrito dará principio el día siguiente á aquél en que quedare definitivamente constituido el Tribunal.

Art. 37. La primera parte del ejercicio escrito consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y Real orden de 17 de Agosto de 1881, según que las escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equiparán á estas últimas.

Art. 38. Para celebrar esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los veinte problemas que han de entrar en suerte. Este trabajo se ejecutará por tres Vocales cuando menos, y constarán en el acta los problemas y los Jueces que los hayan redactado. Abierta la sesión pública, pasada lista á los opositores y colocados en las mesas, se introducirán á su presencia las veinte papeletas en la urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que será escrito en el encerado por uno de los Jueces, y luego que lo hayan copiado todos los opositores, empezarán á contarse las dos horas que como máximo se podrá emplear en la resolución del problema.

Art. 39. Terminado por cada opositor su trabajo, lo cerrará en un sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior un lema igual al que también habrá escrito á la cabeza del ejercicio, y lo depositará por sí mismo en una urna ó caja cerrada, cuya llave conservará el Presidente hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

Art. 40. El análisis de un período tendrá lugar en la tarde del mismo día en que se haya hecho la reso-

lución del problema, y consistirá en el análisis gramatical razonado para los opositores ú opositoras á las plazas vacantes en escuelas elementales y de párvulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las de escuelas superiores de niños ó de niñas.

Art. 41. Para la práctica de esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal una hora antes de la señalada para la sesión pública; acordará la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá á la Biblioteca. Abierta la sesión pública, se colocarán los opositores en las mesas y designarán uno de ellos que, tomando el libro acordado, lo abra por un folio cualquiera, del cual ó del anterior ó posterior, tomará el Tribunal el período que haya de dictarse y que los opositores escribirán en letra magistral en un pliego de papel facilitado de antemano, también con el sello de la Universidad y rúbrica del Presidente. Hecho esto, cada opositor escribirá al pié del trabajo caligráfico y en el papel que haya de usar para el análisis el mismo lema que puso en el trabajo de Aritmética, é inmediatamente escribirá debajo el período. Cuando todos los opositores le hayan escrito, empezarán á contar las dos horas que pueden emplear como máximo en el análisis.

El período no se copiará en el encerado, y el ejercicio se encerrará y depositará en la urna ó caja en los mismos términos que el anterior.

Art. 42. Para el ejercicio de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de temas que comprenda el programa de esta asignatura. Sacará una el opositor que designen sus compañeros, y redactarán todos, en el término de tres horas, la contestación al tema correspondiente. Los ejercicios se cerrarán como los anteriores.

Al empezar el de este día se entregará á los opositores un sobre de tamaño diferente de los destinados á contener los tres trabajos escritos, dentro del cual colocará cada opositor un plieguecillo de papel, donde escribirá el lema adoptado para todos los trabajos, p n ende deba a s p l e m a y rúbrica. En la parte exterior de este sobre, escribirá el mismo lema, y se depositará en la urna ó caja.

Art. 43. Durante la práctica de

cada una de las partes del ejercicio escrito por todo el tiempo que se concede á los opositores para trabajar, bastará que se hallen presentes dos Vocales del Tribunal.

Art. 44. La calificación de estos ejercicios, dará principio inmediatamente después de haber depositado el de Pedagogía. Para ello se abrirá la urna ó caja y se ordenarán los pliegos que contenga, colocando juntos los cuatro que tengan igual lema. Después se separarán los sobres más pequeños que contienen las firmas, y se conservarán cerrados en un paquete hasta después de hecha la calificación definitiva del ejercicio escrito. Los trabajos de calificación no se suspenderán en ninguno de los días sucesivos, haciéndose constar en el acta los que se empleen.

Art. 45. Los trabajos se distribuirán para su examen entre los Jueces, entregando á cada uno los tres escritos de un mismo opositor. Al efecto, los abrirá uno por uno el Presidente, y comprobará si el lema del sobre es enteramente igual al escrito á la cabeza del pliego que contenga. Si algún ejercicio apareciera sin lema, se unirá á él el sobre correspondiente, certificando el Secretario de que era el que contenía el ejercicio de referencia. Cualquiera escrito en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quién es su autor, se declarará en el acto nulo y quedará excluido de la oposición el que hubiera usado aquel lema.

Art. 46. En el acto de la votación pública, cada uno de los Jueces contestará en voz alta á la pregunta del presidente, ¿qué calificación merece el ejercicio escrito hecho con el lema tal...?, con las palabras de *sobresaliente, aprobado ó no aprobado*. Después de emitir su voto, el Presidente declarará la calificación definitivamente obtenida. Si resultare empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En vista de la votación recaída, el Presidente declarará qué trabajos son los que han dado aptitud á sus autores para pasar al segundo ejercicio, con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, leyendo en alta voz los lemas de dichos trabajos.

En el acto se abrirán los sobres en que se halle escrito igual lema que en los trabajos, cuyos autores han de pasar á practicar el ejercicio oral, según el art. 9.º del Real decreto citado, y se dará lectura de los lemas y de las firmas que contendrá el pliego que está dentro de cada sobre.

Art. 47. Terminada la votación, todos los ejercicios quedarán á disposición del público. Para esto se coserán los trabajos y el pliego de firma de cada opositor, ó el sobre cerrado correspondiente al mismo lema si fuese de los que no pasan al segundo ejercicio. El público podrá examinarlos á presencia del empleado de la Secretaría general que esté á las órdenes del Tribunal, durante los días y horas que éste acuerde hasta la terminación de las oposiciones, no siendo ménos de tres días, y tres horas en cada uno de éstos.

(Continuará).

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiendo llegado á mi noti-

cia de que las introducciones fraudulentas de ganados que los defraudadores logran verificar, son una vez atravesada la frontera, legalizadas con certificados de nacionalidad española, expedidos por los Alcaldes de los pueblos fronterizos, imposibilitando de este modo la comprobación del fraude y originando al Tesoro perjuicios de consideración; con el fin de evitar en lo sucesivo estos abusos, esta Delegación ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán muy particularmente de no expedir aquella clase de documentos, ni autorizar vendis sin previa y cumplida justificación, por parte de los interesados, de que los ganados á que se refieran son efectivamente españoles, teniendo presente la grave responsabilidad en que incurrirán si se probase que con tales documentos habían legalizado alguna de dicha clase de introducciones; y

2.ª Tan luego como los repetidos Sres. Alcaldes expidan ó autoricen un documento de las expresadas clases, darán conocimiento á esta Delegación manifestando los nombres del vendedor y comprador, vecindad de ellos, número, clase y marcas del ganado, fecha de la venta, y haber justificado el primero, lo prevenido en la regla anterior, á fin de que dichos datos surtan en esta dependencia los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de dichos Sres. Alcaldes de los pueblos fronterizos de la misma, á quienes en beneficio de los intereses del Tesoro recomiendo la exacta observancia de las anteriores prevenciones.

Cáceres 31 de Diciembre de 1888.—El Delegado, *Enrique Llatas*.

### ADMINISTRACION

### DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

provincia de Cáceres.

La Dirección general de Impuestos, en orden de primero del actual, comunica á esta Administración lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 6 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. D. Vicente Gay y Hermanos, del comercio de Almería, contra el acuerdo de esa Dirección general que confirmó otro de la De-

legación de Hacienda de dicha provincia, declarándoles obligados á satisfacer derechos de consumos por las existencias de sal aforadas en su establecimiento en 1.º de Julio de 1885:

Resultando del examen del respectivo expediente, que D. Francisco Hernandez, arrendatario del impuesto de consumos de dicha capital durante los años de 1885 á 1888, presentó una instancia al Administrador de Hacienda de la provincial solicitando se declarase sujeta a, impuesto de consumos la sal aforada é introducida en dicha población el día 30 de Junio de 1885, ó sea el anterior al en que empezaba aquella á estar comprendida en la tributación.

Resultando que el arrendatario fundó su pretensión en que la mencionada sal se había introducido con intención de defraudar á la Hacienda, puesto que ascendía á doce mil ochenta quintales; arguyendo además, que de no estimarse sujeta al impuesto dicha sal se perjudicaban sus intereses, porque la que se hallaba ya en poder de los comerciantes sería suficiente para el consumo durante los años que había de continuar el arriendo.

Resultando que en 30 de Octubre de 1885, el Administrador de Hacienda acordó que los dueños de la sal introducida antes de empezar á reguir el arriendo mencionado, pagasen los derechos de consumos según la tarifa correspondiente por la sal que hubiesen consumido, á no ser que prefiriesen constituir depósitos, previos los requisitos legales.

Resultando que la referida casa «Gay Hermanos» recurrió ante este Ministerio solicitando la revocación del anterior acuerdo y la declaración de que la sal que poseía fuera de libre circulación, sobre cuya instancia recayó Real orden de 15 de Enero de 1886, que dispuso se confirmase el acuerdo y se concediese un plazo prudencial á los dueños de la sal aforada para que extrajesen de la capital la que pudiera convenirles, remitiendo la citada solicitud de Gay á la Delegación de Hacienda para que se resolviese en primera instancia este caso concreto, puesto que no había tenido intervención ninguna en el expediente promovido por el arrendatario de consumos.

Resultando que el Delegado de Hacienda desestimó dicha instancia, y que contra esta providencia interpuso recurso de alzada ante este Ministerio el citado señor Gay, que tramitado por ese Centro directivo, se resolvió confirmando el acuerdo apelado.

Resultando que contra este fallo de esa Dirección general, ha interpuesto nuevamente recurso de alzada ante este Ministerio la referida casa Gay, solicitando la revocación.

Considerando que D. Vicente Gay, al solicitar se declare exenta del pago del impuesto de consumos la sal que posee con destino á la venta, pretende una contradicción á las disposiciones legales, que no puede consentirse.

Considerando que la Real orden de 15 de Enero de 1886, recaída en el expediente que promovió el arrendatario de consumos de Almería, dispuso que la sal introducida en dicha capital antes de 1.º de Julio en que empezó á regir el arriendo de este impuesto, debía estar sujeta el pago del mismo la que se consumiese á contar desde dicha fecha, sin que fuese á ello obstáculo el que la sal aforada hubiese entrado en Almería en la época en que no estaba sujeta al impuesto, en atención á que había existido intención

manifiesta de defraudar los intereses del Tesoro, lo cual debió evitarse aunque para ello hubiera necesidad de dar efecto retroactivo á las leyes aplicables.

Considerando que aparte de la disposición citada existe también la razón de equidad que debe respetarse siempre y más si á ello obliga la necesidad de evitar fraudes, cuya circunstancia se manifiesta en el perjuicio consiguiente que se irrogaría al arrendatario de consumos que al aceptar el contrato lo hizo bajo la base de que la sal que se hubiera de consumir durante los años que durase el mismo había de estar sujeta al impuesto, perjuicio que no puede subsanarse sino obligando al pago la sal introducida y no consumida al empezar el arriendo; y en cambio los daños que de esta disposición pudieran originarse á los comerciantes, fácilmente pueden evitarlos, ya utilizando el derecho que se les ha concedido para extraer la sal que creyesen no había de ser consumida en la capital, ya encareciendo la especie á fin de comprender el nuevo gravamen; y

Considerando que en materia de impuestos no puede aplicarse con el rigor que pretende el recurrente el principio de no dar efecto retroactivo á las leyes, puesto que hay que armonizar los derechos encontrados que de estas disposiciones pueden emanarse, atendiendo á las bases generales en que se funde el impuesto que haya de exigirse.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Dirección general, declarando, en su consecuencia, sujeta al impuesto de consumos, la sal aforada á los señores Gay Hermanos, á contar desde 1.º de Julio de 1885, siempre que, dentro del plazo prudencial que la Delegación de Hacienda de Almería concediese, no extrajesen de dicha capital la que pudiera convenirles, y disponiendo se dé á esta resolución carácter general para decidir en lo sucesivo las reclamaciones análogas que pudieran intentarse.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente de referencia y demás antecedentes, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y arrendatarios de Consumos de la provincia, en la parte que les concierne en dicha Real orden.

Cáceres 27 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Federico R. Santamaría*.

### Audiencia de lo criminal de Plasencia.

PARTIDO JUDICIAL DE PLASENCIA.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Junta de Gobierno de este Tribunal, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas correspondientes á dicho partido judicial; figurando también en la

misma los setenta y cinco individuos que como capacidades han sido designados en la forma que al final se expresa.

#### Cabezas de familia.

- 1 Fernandez Pastor, Andrés, secretario, 40 años de edad. Malpartida.
- 2 Vaquero Franco, Benito, labrador, 49. Montehermoso.
- 3 Hernandez Rubio, Juan, idem, 49. Valdeobispo.
- 4 Collado García García, Alonso, idem, 52. Arroyomolinos.
- 5 Calle Moreno, Antonio de la, propietario, 30. Navaconcejo.
- 6 García Maroto, José, sombrerero, 45. Plasencia.
- 7 Pereira Tejeda, Francisco, comerciante, 50. Malpartida.
- 8 Hernandez Mayoral, Isidro, propietario, 50. Plasencia.
- 9 Sanchez García, Fermin, idem, 36. Malpartida.
- 10 Franco Rubio, Francisco, labrador, 51. Galisteo.
- 11 Granado Perez, Pedro, zapatero, 49. Miravel.
- 12 Gallego Amores, José, labrador, 36. Galisteo.
- 13 Gutierrez Iglesias, Pedro, propietario, 34. Montehermoso.
- 14 Pulido Nieto, Leon, labrador, 37. Galisteo.
- 15 Sanchez Sanchez, Jacinto, idem 49. Aldehuela.
- 16 Módenes Herrero, Loreto, platero, 55. Plasencia.
- 17 Bajo Heras, Pedro, propietario, 37. Cabezuela.
- 18 Durán Llanos, Quintin, idem, 40. Plasencia.
- 19 Diaz Merchan, Mateo, labrador, 67. Barrado.
- 20 Albarran Vilatan, Francisco, sacristan, 47. Valdeobispo.
- 21 Fernandez Martin, Agustin, labrador, 43. Malpartida.
- 22 Paredes Guillen, Marcial, farmacéutico, 34. Idem.
- 23 Gonzalez Dominguez, Ramon, labrador, 52. Galisteo.
- 24 Fuentes Garrido, Simon, idem, 58. Montehermoso.
- 25 Clemente Clemente, Faustino, herrero, 48. Idem.
- 26 Matias Sanchez, Matias, propietario, 31. Galisteo.
- 27 Tomé Manzano, Juan, idem, 35. Malpartida.
- 28 Guillen Vicente, Manuel, idem, 48. Arroyomolinos.
- 29 Dominguez Rivera, Ramon, hortelano, 42. Montehermoso.
- 30 Hernandez Pulido, Estéban, propietario, 38. Carcaboso.
- 31 Alvarez Vicente, Nicolás, idem, 47. Arroyomolinos.
- 32 Gomez Sevillano, Victor, idem, 67. Cabezuela.
- 33 Mellado Benavente, Alejo, labrador, 53. Valdeobispo.
- 34 García Martin, José, propietario, 47. Cabezabellosa.
- 35 Bueno Sanchez, Ciriaco, labrador, 40. Valdeobispo.
- 36 Pulido Sanchez, Ciriaco, idem, 46. Aldehuela.
- 37 Bueno Blanco, Ramon, idem, 43. Valdeobispo.
- 38 Taravillo, Braulio, propietario, 56. Plasencia.
- 39 Gonzalez de la Fuente, Juan, pintor, 54. Idem.
- 40 Chorro Calle, Rufino, propietario, 42. Navaconcejo.
- 41 Garcia Martin, Juan (menor), idem, 54. Galisteo.
- 42 Alonso Izquierdo, Pedro, idem, 43. Navaconcejo.
- 43 Vicente Prieto, Nicomedes, idem 53. Piornal.
- 44 Clemente Pulido, Joaquin, labrador, 62. Aldehuela.

- 45 Garcia Heras Juan, ganadero, 35, Casas del Castañar.
- 46 Aldegner Canto, Pascual, propietario, 55. Plasencia.
- 47 Sanchez Miron, Mauricio, industrial, 43. Carcaboso.
- 48 Sanchez Ocaña, Juan, propietario, 33. Plasencia.
- 49 Diaz Garcia, Eusebio, labrador, 32. Villar.
- 50 Charro, Juan, comerciante, 40. Plasencia.
- 51 Montoto Calle, Rafael, propietario, 43. Idem.
- 52 Gonzalez Carron, Juan, idem, 58. Navaconcejo.
- 53 Campo de la Varga, Leon, comerciante, 35. Plasencia.
- 54 Ramos Salvador, Antonio, propietario, 54. Idem.
- 55 Guillen Alonso, Francisco, idem 46. Piornal.
- 56 Recio Martin, Juan, molinero, 42. Malpartida.
- 57 Chamorro García, Florentino, propietario, 37. Oliva.
- 58 Herrera Simon, Manuel, hortelano, 34. Casas del Castañar.
- 59 Paniagua Gonzalez, Julian, labrador, 41. Barrado.
- 60 Gamonal Sevillano, José, propietario, 56. Plasencia.
- 61 Sanchez Rodriguez, José, idem, 54. Idem.
- 62 Alonso Gonzalez, Simon, labrador, 52. Serradilla.
- 63 García Pastor, Ezequiel, propietario, 43. Malpartida.
- 64 Montero Bueno, Ramon, labrador, 50. Cabezabellosa.
- 65 Aparicio Calvo, Francisco, idem 37. Montehermoso.
- 66 Ruiz de la Hermosa, Francisco, propietario, 56. Plasencia.
- 67 Morán Sanchez, Justo, idem, 44. Malpartida.
- 68 Blazquez Rodriguez, Nemesio, idem, 50. Plasencia.
- 69 Blanco Reglado, Manuel, idem, 50. Idem.
- 70 Calle Prieto, José, idem, 48. Piornal.
- 71 García Cuevas, José, idem, 58. Plasencia.
- 72 Alonso García, Juan, idem, 33. Torno.
- 73 Bueno Blazquez, José, labrador, 54. Galisteo.
- 74 Gonzalez Mení, Juan, industrial, 59. Plasencia.
- 75 García Nuñez, Aniceto, labrador, 52. Barrado.
- 76 Hornero Ovejero, Manuel, idem, 58. Cabezabellosa.
- 77 Fernandez Rodriguez, Pedro, idem, 55. Malpartida.
- 78 Gonzalez Hernandez, Juan, industrial, 55. Villar.
- 79 Merchan Martin, Alejo, propietario, 46. Plasencia.
- 80 Vega Sanchez, Antonio, labrador, 41. Serradilla.
- 81 Hernandez Barrado, Manuel, idem, 50. Malpartida.
- 82 Guada Carrizano, Baltasar, propietario, 57. Plasencia.
- 83 Sanchez Iglesias, Victoriano, labrador, 41. Barrado.
- 84 Gomez, Cayetano, comerciante, 54. Plasencia.
- 85 Gonzalez Garrido, Santiago, idem, 40. Montehermoso.
- 86 Flores Ramos, Manuel, propietario, 69. Cabezuela.
- 87 Merchan Diaz, Simon, idem, 37. Piornal.
- 88 Paulino Escobar, Diego, industrial, 47. Plasencia.
- 89 Calle Ramos, Juan, propietario, 43. Casas del Castañar.
- 90 Alonso Chorro, Pedro, idem, 51. Navaconcejo.
- 91 Diaz Calle, Fernando, idem, 38. Piornal.
- 92 García Mateos, Juan, idem, 44. Malpartida.

- 93 Alonso Calle, Agapito, labrador, 35. Tejeda.
- 94 Ginés Morante, Aniceto, idem, 59. Plasencia.
- 95 Alcon Egido, Pablo, idem, 30. Galisteo.
- 96 García García, Bernardo, sastre, 54. Plasencia.
- 97 Cabildo Chamorro, Antonio, propietario, 53. Oliva.
- 98 Martin Vega, Antonio, labrador, 34. Casas del Castañar.
- 99 Lopez Villalain, Mariano, propietario, 58. Plasencia.
- 100 Mateo Ayala, Francisco, idem, 56. Idem.
- 101 Gonzalez Moya, Félix, comerciante, 48. Idem.
- 102 Romero García, José, idem, 30. Idem.
- 103 Fernandez Pacheco, Aniceto, comerciante, 56. Cabezuela.
- 104 Romero Merino, Manuel, propietario, 39. Plasencia.
- 105 Heras García, Fernando, comerciante, 35. Idem.
- 106 Rodriguez Jimenez, José, propietario, 57. Cabezuela.
- 107 Lancho, Marcos, industrial, 44. Plasencia.
- 108 Lopez Alcon, Santiago, propietario, 38. Carcaboso.
- 109 Belloso Belloso, Juan, idem, 52. Navaconcejo.
- 110 Bueno, Blanco, Salvador, labrador, 48. Valdeobispo.
- 111 Padillo Muñoz, Pedro, propietario, 59. Plasencia.
- 112 Alcon Alcon, Daniel, labrador, 31. Galisteo.
- 113 Martin Alonso, Antonio, propietario, 38. Plasencia.
- 114 Sequeira Rocha, Adolfo, idem, 37. Idem.
- 115 Liberato Redondo, Lorenzo, idem, 53. Villar.
- 116 Herrero Torres, Antonio, pintor, 48. Plasencia.
- 117 Galindo Dominguez, Gabriel, labrador, 33. Montehermoso.
- 118 Perez Guillen, Luis, propietario, 42. Villar.
- 119 Sanchez Mateos, Agustin, labrador, 44. Serradilla.
- 120 Perez Melchor, Carlos, propietario, 50. Villar.
- 121 Martin Gonzalez, Joaquin, labrador, 45. Cabezabellosa.
- 122 Miguel Diaz, Lorenzo, idem, 42. Miravel.
- 123 Amador Varona, Justiniano, propietario, 48. Plasencia.
- 124 Conejero Lopez, Miguel, labrador, 71. Valdeobispo.
- 125 Bueno Blazquez, Andrés, idem, 56. Galisteo.
- 126 Mateo Alonso, Félix, propietario, 48. Malpartida.
- 127 Mateo Barrado, Francisco, idem, 47. Idem.
- 128 Izquierdo Nieto, Guillermo, idem, 49. Plasencia.
- 129 Martin Dominguez, Dámaso, labrador, 54. Galisteo.
- 130 Silva Lozano, German, propietario, 36. Plasencia.
- 131 Maria Paredes, Angel, idem, 48. Idem.
- 132 García Mora, Antonio, idem, 48. Idem.
- 133 Fraile Sanchez, Juan, idem, 62. Oliva.
- 134 García Martinez, Antonio, industrial, 40. Plasencia.
- 135 Marcos Sanchez Mateos, Juan, propietario, 33. Malpartida.
- 136 Martin Recuero, Antonio, labrador, 47. Serradilla.
- 137 Gonzalez Diaz, Meliton, herrero, 39. Malpartida.
- 138 Hernandez Toribio, Julian, propietario, 40. Piornal.
- 139 Sanchez Martin, Francisco, comerciante, 54. Casas del Castañar.
- 140 Oliva Rodriguez, Patricio, propietario, 50. Plasencia.

- 141 Martin Rodriguez, Celestino, labrador, 47. Serradilla.
- 142 Carron Calle, Ildefonso, propietario, 56. Navaconcejo.
- 143 Perez Calle, Marcelino, labrador, 47. Cabrero.
- 144 Capellan, Felipe, propietario, 57. Plasencia.
- 145 Gallego Gonzalez, José, idem, 34. Oliva.
- 146 Alonso García, Guillermo, idem, 37. Casas del Castañar.
- 147 Piélagos Pacheco, Roman, idem, 60. Plasencia.
- 148 Calle Moreno, Manuel, labrador, 50. Cabrero.
- 149 Barbero Blazquez, Antonio, propietario, 34. Cabezuela.
- 150 Simon Morgado, Waldo, comerciante, 47. Plasencia.

#### Capacidades.

- 1 Alvarez Vega, D. Antonio, médico, 43 años de edad. Plasencia.
- 2 Alvarez Obregon, Benito, abogado, 60. San Ildefonso.
- 3 Berjano Escobar, Daniel, registrador, 40. Plasencia.
- 4 Burgueño Luengo, Nemesio, veterinario, 36. Idem.
- 5 Diez Guerra, Gregorio, médico, 31. San Ildefonso.
- 6 Diaz de la Cruz, Narciso, idem, 39. Idem.
- 7 Diaz de la Cruz, Felipe, abogado, 59. Idem.
- 8 Dominguez Martin, David, procurador, 31. Idem.
- 9 Fontan Centeno, José, abogado, 37. Plasencia.
- 10 García Gimenez, Emilio, médico, 49. Idem.
- 11 García Mora, Inocencio, idem, 45. Idem.
- 12 García Mora, Ramon, idem, 38. Idem.
- 13 García Mora, Urbano, farmacéutico, 42. Idem.
- 14 García Jimenez, Eduardo, farmacéutico, 46. Idem.
- 15 Jimenez Sanchez, Teodoro, idem, 48. Idem.
- 16 Garrido Sabugo, Siro, abogado, 49. Idem.
- 17 García Mora, Pedro, idem, 60. Idem.
- 18 María Gallego Cepeda, José, idem, 44. Idem.
- 19 García Verdugo, Nicolas, procurador, 60. Idem.
- 20 García Verdugo, Juan Antonio, idem, 42. Idem.
- 21 Gonzalez, Eulogio, profesor, 40. Idem.
- 22 Izquierdo, Valentin, idem, 41. Idem.
- 23 Izquierdo Nieto, Doroteo, médico, 45. Idem.
- 24 Leon Montero Hermoso, Luis, procurador, 50. Idem.
- 25 Lopez Canalejo, Andrés, profesor, 34. Idem.
- 26 Alfonso Maurin, Pedro, médico, 45. Idem.
- 27 Matías Gil, Alejandro, abogado, 59. Idem.
- 28 Mateos Gonzalez, Alfredo, ingeniero, 35. Idem.
- 29 Morato Ginés, Roque, ministrante, 58. Idem.
- 30 Silos Loza, Isidro, Abogado, 41. Idem.
- 31 Sanchez Ecaña, Pedro, idem, 36. Idem.
- 32 Solís Quijada, Isidro, veterinario, 36. Idem.
- 33 Serrano Melchor, Pedro, ministrante, 47. Idem.
- 34 Serrano Melchor, Ventura, ministrante, 39. Idem.
- 35 Iglesias Tomé, Pantaleon, perito agrónomo, 45. Idem.
- 36 Paredes Guillen, Vicente, arquitecto, 48. Idem.

37 Arroyo Hoyos, Domingo, propietario, 50. Idem.

38 Gil Martin, Ciriaco, veterinario, 58. Idem.

39 Delgado de la Calle, Juan, propietario, 58. Idem.

40 Delgado y Vera, Ramon, idem, 37. Idem.

41 Moreno Zancudo, Luis, idem, 59. Idem.

42 de la Calle Argüello, Anselmo, idem, 50. Idem.

43 Gonzalez Moya, Angel, comerciante, 58. Idem.

44 Fernandez Escobar, Crispulo, idem, 50. Idem.

45 Suarez Gallardo, Manuel, idem, 50. Idem.

46 José Rodrigo, Juan, propietario, 53. Serradilla.

47 Quejada Fuentes, Ramon, idem, 30. Montehermoso.

48 Alvarez, Juan, ex-concejal, 50. Mirabel.

49 Barco Diaz, Juan, idem, 48. Idem.

50 Diaz Alfonso, Francisco, idem, 54. Idem.

51 Gil Sancho, Estanislao, idem, 45. Idem.

52 Gil Sanchez, Juan, idem 51. Idem.

53 Gil Gil, Santiago, idem, 49. Idem.

54 Izquierdo, Romualdo, idem, 52. Idem.

55 Plasencia, Sinfiriano, idem, 53. Idem.

56 Rodillo Mateos, Juan, idem, 45. Idem.

57 Elias Sancho, Antonio, idem, 50. Idem.

58 Durán Pulido, Ruperto, veterinario, 57. Casas del Castañar.

59 Bajo de Menjivar, Luis, ex-concejal, 58. Cabezuela.

60 Duque Izquierdo, Aureliano, idem, 43. Idem.

61 Velasco Martin, Emeterio, veterinario, 52. Idem.

62 Serrano Izquierdo, Vicente, alcalde, 45. Torno.

63 Serrano Regadera, José, médico, 33. Idem.

64 Vicente García, Roman, concejal, 43. Idem.

65 Ruiz Ramos, Benigno, ex-concejal, 43. Villar.

66 Gonzalez Samaniago, Leandro, idem, 38. Idem.

67 Paniagua Lomo, Juan, idem, 35. Idem.

68 Paniagua Lázaro, Eleuterio, idem, 55. Idem.

69 Perez Melchor, Félix, idem, 52. Idem.

70 Redondo Carrero, Regino, idem, 42. Idem.

71 Redondo Guillen, José, idem, 44. Idem.

72 Rodriguez Gordillo, Antonio, profesor de instrucción primaria, 34. Arroyomolinos.

73 Burgos Gerembe, German, veterinario, 30. Montehermoso.

74 Dominguez Rivera, Santiago, castrador, 36. Idem.

75 Manzano García, Eusebio, profesor de instrucción primaria, 43. Gargüera.

Los setenta y cinco individuos comprendidos en la anterior lista, fueron designados por la Junta de Gobierno, sin necesidad de sorteo, para formar la lista definitiva de capacidades de este partido, tomando al efecto los sesenta y cuatro nombres que comprendía la segunda lista respectiva y los once de los mayores contribuyentes de la de cabezas de familia. Así aparece en el expediente instruido en este Tribunal para la formación de las listas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta pro-

vincia, expido la presente, cumpliendo con lo mandado por la Junta de Gobierno del mismo, visada por el Sr. Presidente, en Plasencia á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.º B.º El Presidente, Eduardo Sanchez Cortés.

## JUZGADOS.

HOYOS.

*Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Gerónimo Martin Hernandez, profesor de instrucción primaria de las Calabazas, del distrito municipal de Caminomorisco, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, pidiendo su inclusion en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes en la sección del Casar de Palomero, como capacidad, por hallarse comprendido en el art. 15 de la vigente ley Electoral.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusion de dicho elector, lo verifiquen en el término de veinte dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Los Hoyos á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Adolfo Suarez.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

PLASENCIA.

*Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente requisitoria cito y llamo á un tratante en caballerías, de la provincia de Madrid, cuyo nombre, señas y vecindad no constan, que en la feria de Segovia, celebrada el quince de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, entregó una jaca capona, pelo castaño oscuro, de seis cuartas á seis y media próximamente, pialva de la pata derecha, un poco frontina, bebe en blanco y con hierro de A. en el anca izquierda, á D. Justo Rubio Perez, vecino de la Roda, por otra jaca, entregándole éste trescientos reales de vuelta, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión provisional, y á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por delito de hurto de dicha jaca, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Plasencia á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Valentin Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

MONTANCHEZ.

*Don Juan Calixto Lozano, Juez municipal en funciones del de ins-*

*trucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que por el elector D. Antonio Gonzalez Sanchez, vecino de Salvatierra de Santiago, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para diputados á Cortes de la sección de dicho pueblo y distrito de Trujillo, de sus vecinos D. Ildefonso Avilés Poblador, D. Francisco Palomino Porras, D. Antonio Sanchez Solís, conocido por Antonio Sanchez Rincon, don Sebastian Valle Cambero, D. Antonio Regodon y Regodon y D. Diego Perez Avila, cuya demanda le ha sido admitida por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público, á fin de que las personas que tengan interés en contrario puedan usar de su derecho dentro del término de veinte dias, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Calixto Lozano.—El Actuario, Ramon Gama Martin.

## Alcaldías Constitucionales.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

*D. Norberto Avila Montero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.*

Certifico: Que transcurridos los plazos señalados para la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889 correspondiente á este Distrito municipal y pasada por el Recaudador la oportuna relación de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas en la forma prevenida por Instrucción, se ha acordado contra ellos por el señor Administrador Subalterno de Hacienda en providencia fecha diez y ocho del corriente, que ha exhibido el Agente Ejecutivo, el apremio de primer grado con la imposición del recargo del 5 por 100 que señala el artículo 11 de la Instrucción, cuya providencia ha publicado el referido Agente Ejecutivo, D. Victor Corchado, por medio de edictos en que se inserta íntegra, en el día de hoy, fijándose en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal en la forma prevenida en el artículo 14 de la Instrucción de Procedimiento de 12 de Mayo de 1888, anunciándose por el voz pública en todos los sitios acostumbrados en esta villa.

## LA MINERVA CACEREÑA

DE

## BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,  
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACEREÑA. Empedrada, 7.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 6.º del citado art. 14, expido la presente por duplicado á petición del Agente Ejecutivo para su remisión á la Superioridad y para justificar en el expediente los extremos que comprende según lo requiere el párrafo 2.º del artículo 15: firmando de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Valencia de Alcántara á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º El Alcalde, Blas Valverde.—El Secretario P. A., Fernando Diaz.

## ANUNCIOS.

Se vende toda ó la mitad de la casa núm. 25 de la plaza de la Concepción, en esta capital. Doña María Juana Guerra dará por menores.

**LA MINERVA**  
Gran fábrica de aguardientes  
precedentes del zumo de uva.  
SE GARANTIZA SU PUREZA.  
**TOMÁS PAYÁ**  
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACEREÑA de Bohigas y Rodas, se hallan de venta

*Agendas Médicas*, al precio de 2.50 pesetas.

*Manual de la cocinera española y americana*, á 1,25 pesetas.

*Dietarios Hispano-Americanos*, dos dias á la plana, con guías de Madrid y Barcelona, á 3 pesetas.